

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS (Castellón) Y CORREOS Y TELEGRAFOS PARA LA MEJORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL

EnVINARÒS....., a 23 de FEBRERO de 2011

REUNIDOS

De una parte D^a MARTA FERNÁNDEZ ESTELLÉS, en su condición de Directora de Planificación y Finanzas y D. MAGÍN BLANCO GONZÁLEZ, en su condición de Director de Operaciones de la Sociedad Estatal de CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A., domiciliada en Vía Dublín, nº 7 (Campo de las Naciones) 28070 MADRID, CIF A-832052407, y actuando en nombre y representación de la citada Entidad.

Y de otra, D. JORGE LUIS ROMEU LLORACH, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de VINARÒS, actuando en nombre y representación de la citada Corporación.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad suficiente para otorgar el presente plan de actuaciones y, a tal efecto,

EXPONEN:

Primero.- CONSIDERACIONES GENERALES:

Correos y Telégrafos, S.A.E. ha emprendido un proceso de cambio para modernizar y mejorar continuamente los servicios que presta a los ciudadanos, a partir de las premisas de calidad y excelencia en la gestión. En este proceso, consideramos imprescindible incrementar los canales de comunicación con los agentes cuya influencia en el ámbito del sector postal es decisiva, como es el AYUNTAMIENTO de VINARÒS, a fin de recabar su colaboración con el objeto de lograr un servicio postal de calidad óptima para todos los ciudadanos.

En los últimos años el municipio de VINARÒS ha experimentado un fuerte crecimiento urbanístico, caracterizado por la proliferación de urbanizaciones y nuevos entornos poblacionales con un gran desarrollo de construcción horizontal y densidad de población. Este tipo de entornos presenta ciertas dificultades para la prestación del servicio postal. Unas veces porque estos nuevos núcleos de población no cuentan con una correcta señalización para localizar las direcciones de los destinatarios; y otras veces, porque se trata de zonas residenciales privadas a las que el personal de reparto no debe acceder o que disponen de medidas de seguridad que impiden el acceso.

Teniendo en cuenta que la estructura urbanística actual, tanto dentro como fuera del casco urbano, está siendo modificada en cuanto al tipo de construcción, inmuebles construidos en horizontal, tanto unifamiliares individuales, adosados o formando parte de conjuntos residenciales, es imprescindible el cumplimiento de la normativa vigente, para poder llevar a cabo un servicio postal de calidad para todos los ciudadanos.

En ocasiones, la situación urbanística del entorno condiciona la distribución de la correspondencia, ya que las direcciones que constan en la cubierta de los envíos hacen referencia a calles y numeraciones inexistentes actualmente como consecuencia de que



gran parte de los residentes de dicha población no actualizan las direcciones a sus remitentes. Esta circunstancia se da, tanto en el casco urbano, como en el extrarradio.

Todo lo anteriormente indicado no solo dificulta el reparto sino también la propia clasificación de los envíos por parte de la unidad de distribución. Estas dificultades de reparto ocasionan en ciertos casos problemas para clasificar y distribuir la correspondencia; por ello se considera necesaria la ubicación de BCP's (Buzones Concentrados Pluridomiciliarios) en entornos urbanísticos de tipo URBANIZACIONES, complejos turísticos, centros comerciales, mercados municipales y polígonos industriales, tanto existentes como de nueva creación. El objetivo es mejorar la prestación de un servicio de calidad en la distribución de correspondencia, a pesar de las dificultades para el reparto o de las deficiencias urbanísticas.

Segundo.- NORMATIVA:

Consciente de estas circunstancias, que dificultan considerablemente la adecuada prestación del servicio postal, el legislador ha introducido una importante novedad a través de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, al modificar la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, agregando una nueva circunstancia a la letra a) del apartado 1 de su artículo 3, con la siguiente redacción:

“3.1 Con el fin de garantizar la seguridad de las personas, el bienestar de la sociedad y la protección del medio ambiente, los edificios deberán proyectarse, construirse, mantenerse y conservarse de tal forma que satisfagan los requisitos básicos siguientes:

a.4) Facilitación para el acceso de los servicios postales, mediante la dotación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales, según lo dispuesto en su normativa específica.”

A este respecto, la normativa postal recogida en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la prestación de los servicios postales, y que desarrolla lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales y su posterior modificación por el RD 503/2007, de 20 de abril, establece:

- En los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la entrega se podrá hacer en los casilleros domiciliarios, siempre que su número sea igual al de los locales y viviendas susceptibles de aprovechamiento independiente; contará, por otra parte, con una casilla más señalizada con el número 1, reservada para las devoluciones de envíos postales
- En inmuebles que sean viviendas unifamiliares o locales comerciales o industriales independientes, la entrega podrá hacerse en un casillero domiciliario situado cerca de la primera puerta de entrada o sobre ella, de forma que se permita el depósito de los envíos desde el vial público, y en el que figurarán obligatoriamente el nombre de la calle y el número, pudiendo también figurar los nombres y apellidos de los residentes en la vivienda o la denominación social.
- Asimismo, contempla la entrega en buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios en los entornos que el RD 503/2007 denomina como especiales.

De esa manera se hace posible un reparto regular de la correspondencia y se incrementa la calidad en la distribución de los envíos.

Tercero.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

a) En los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, el bloque o bloques de casilleros domiciliarios se instalará en un lugar de fácil acceso. En caso de inmuebles donde existan dificultades para acceder por distintas circunstancias, es recomendable que la apertura de los casilleros de al vial público. Deberán estar colocados a una altura que permita su cómoda utilización; para ello, se recomienda una altura de la boca del buzón, entre 0,70 metros mínimo desde el nivel del suelo y 1,70 metros máximo y lo más próximo posible a la puerta de acceso.

b) Respecto a la entrega en Buzones Concentrados Pluridomiciliarios, agrupados, al paso u otros de análoga naturaleza para los supuestos de entornos especiales como urbanizaciones, complejos turísticos, centros comerciales, mercados municipales, polígonos industriales, fincas o casas aisladas entre otros, tanto el número de baterías, como el lugar de ubicación habrán de ser consensuados entre las distintas partes afectadas.

Este sistema de distribución se está mostrando realmente eficaz por las importantes ventajas que reporta, al permitir una mayor rapidez en la entrega y reducir significativamente el número de envíos no entregados por direcciones erróneas o por falta de numeración o identificación de las calles. Se posibilita de esa forma un reparto regular de la correspondencia y se incrementa la calidad de la distribución de los envíos. Por otra parte, una adecuada previsión en los proyectos urbanísticos permitiría, además de adecuar y normalizar las instalaciones para la distribución de los envíos, una perfecta integración estética en el entorno.

Cuarto.- OBJETO:

El presente Convenio se celebra con la determinación clara por ambas partes y el objetivo de mejorar la calidad de un servicio postal en VINARÒS, de acuerdo con lo estipulado en el marco legal vigente.

Quinto.- DESARROLLO:

A) El AYUNTAMIENTO de VINARÒS asume los siguientes compromisos:

1. Respecto a la adecuación y previsión en los proyectos urbanísticos para el cumplimiento de la normativa postal, el Ayuntamiento de VINARÒS, exigirá a los promotores/construtores de los distintos inmuebles o complejos urbanísticos que realicen obras urbanísticas en el término municipal, la adaptación de las infraestructuras postales teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Cuando se tramite la solicitud de licencia de obras para la construcción de cualquier inmueble o complejo urbanístico en el término municipal de VINARÒS, se exigirá para obtener la *licencia de obras* el cumplimiento de la normativa postal vigente.

b) El Ayuntamiento interesará la opinión de Correos respecto al estado y situación de los buzones individuales y de los casilleros pluridomiciliarios, que se tendrá en cuenta a la hora de la concesión de la preceptiva licencia de obras, o en otro caso, la licencia de primera ocupación.

c) Así mismo, en la concesión de licencia de obras, o licencia de primera ocupación, en su caso, el Ayuntamiento indicará a la empresa Promotora-Constructora que formalice la entrega de los inmuebles a los compradores, que deberá solicitar el inicio del servicio postal a Correos y Telégrafos, SAE de VINARÒS.

De ese modo se podrá dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos del término municipal de VINARÒS, y conseguir, mediante la colaboración entre el Ayuntamiento y Correos, el objetivo de calidad en la distribución de la correspondencia.

2. Con objeto de prever las necesidades del servicio postal, el Ayuntamiento de VINARÒS informará a la Unidad de Distribución de Correos de la localidad, los proyectos de construcción, tanto dentro, como fuera del casco urbano, así como todos aquellos cambios que se produzcan en la ordenación del territorio y planificación urbanística del municipio (nuevas calles, nuevos números de policía o la modificación de los ya existentes, recalificaciones del suelo para proyectos de urbanización, entre otros).

3. En lo que se refiere a la rotulación y numeración de los viales de VINARÒS, se considera necesario que el Ayuntamiento reorganice dichas rotulaciones y numeraciones según los criterios establecidos por la normativa específica. De acuerdo con dicha normativa, y a la experiencia que Correos puede aportar, es aconsejable lo siguiente:

a) Cuando deban numerarse viviendas sujetas al régimen de propiedad horizontal, se debería asignar un solo número de policía para el inmueble, más la identificación individualizada para cada piso y puerta (con números 1, 2, 3, o letras A, B, C,) para cada una de las viviendas que componen el mismo, además de los bajos asignados a ese número de policía. Ejemplo: C/ Mayor, nº 25 - 1º - 2ª; C/ Mayor, nº 25 - 1º - A y C/ Mayor, nº 25 bajo C.

b) Viviendas unifamiliares o locales independientes: otorgar un número correlativo de los existentes en la vía pública para cada vivienda o local del inmueble, si ello fuera posible (zonas nuevas, ampliación de viales).

En caso de no ser posible (viviendas unifamiliares adosadas con elementos comunes, **conjuntos residenciales**), debería otorgarse un solo número de policía y, cada una de las viviendas o locales que componen el inmueble, numeradas con números o letras. Ejemplo: C/ Mayor, nº 25 vivienda 1; C/ Mayor nº 25 casa 1; C/ Mayor nº 25 A; C/ Mayor, nº 25 local C.

c) Cuando se revisen los números de policía existentes en los viales del casco urbano, es conveniente que no se cambie el número asignado en las esquinas de cada manzana. El objeto no es otro que el de evitar un grave conflicto al alterar todos los números de policía existentes en los viales. Si tuviera que realizarse, debería ser sólo en los casos estrictamente imprescindibles.

d) Deberá hacerse un estudio de cada uno de los viales para obtener la forma más adecuada de organización. Se debe procurar que los números de las esquinas de cada uno de los viales no se modifiquen y, dentro de cada dos esquinas, sean cambiados los números imprescindibles.

e) Es recomendable que cuando en un vial desaparezcan dos viviendas independientes y se construya un solo inmueble, se otorgue a esa nueva construcción uno de ellos, pero sin modificar el resto de los números del vial (es preferible que no exista un número en un vial a que se duplique), reservando el otro número del vial para que, en caso de que sea necesario, se otorgue a nuevas construcciones contiguas, cuando un solo inmueble se convierta en dos inmuebles.

f) En el caso de que en un solar con un solo número de policía se construyan varios inmuebles, se deberá otorgar el mismo número de policía diferenciado por letras. Ejemplo: C/ Sol, nº 4 A; C/ Sol, nº 4 B ; C/ Sol, nº 4 C.

g) Los viales de VINARÒS estarán rotulados en cada una de las esquinas, tanto los ya existentes como los de nueva creación.

B) Los representantes de CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. se comprometen a:

1. Realizar cuantas reuniones sean necesarias con los representantes de los vecinos y con el Ayuntamiento, al objeto de informales sobre el funcionamiento y las ventajas del sistema de reparto con BCP's, (buzones concentrados pluridomiciliarios) con el fin de realizar de forma adecuada las instalaciones apropiadas y conseguir un servicio regular y de calidad.
2. Elaborar los estudios de las necesidades existentes en urbanizaciones actuales, polígonos industriales, centro comerciales, complejos residenciales, etc, proponiendo al Ayuntamiento los puntos de ubicación y número de casilleros por cada punto y colaborar conjuntamente con las partes implicadas, representantes de las entidades vecinales o comerciales y del Ayuntamiento, a fin de estudiar las posibilidades de ubicación propuestas y los puntos correspondientes. Todo ello, orientado a resolver las necesidades de los entornos urbanísticos dependientes del AYUNTAMIENTO de VINARÓS y conseguir el objetivo de calidad en la distribución de la correspondencia.
3. Una vez realizadas las instalaciones propuestas al Ayuntamiento que se citan en el punto anterior, y siendo éstas adecuadas para el reparto de correspondencia y adaptadas a la normativa vigente en los puntos propuestos, Correos se compromete a mantener el adecuado dimensionamiento tanto de medios materiales como en recursos humanos para cubrir las necesidades del entorno conforme a la normativa vigente.
4. Por lo expuesto, queda de manifiesto el compromiso de que la distribución de correspondencia ordinaria en VINARÓS se seguirá realizando como hasta la fecha, mediante Buzones Concentrados Pluridomiciliarios, en las urbanizaciones, residenciales, polígonos industriales, etc., donde estén instalados los mismos, y un reparto a domicilio en el resto de viviendas donde en la actualidad se está prestando. El reparto se realizará con la periodicidad establecida en la normativa vigente.
5. A partir de la presente fecha, cualquier vivienda nueva, local/empresa, en construcción, o a construir, en urbanizaciones, polígonos industriales, centros comerciales, mercados, viviendas aisladas, entre otros, cuya valoración se encuentre dentro de las previsiones que el artículo 37 del Real Decreto 1829/1999 y su posterior modificación por el RD 503/2007 califican como entornos especiales, se tendrá en cuenta que el reparto de correspondencia ordinaria se efectuará mediante los sistemas alternativos establecidos.
6. A los efectos de seguimiento y control del correcto desarrollo de los acuerdos adoptados en el presente Convenio, se constituirá una COMISIÓN PARITARIA de seguimiento, la cual se reunirá previa convocatoria a petición de cualquiera de las dos partes con una periodicidad cuatrimestral y, al menos, una vez al año. En las reuniones que se celebren se pondrán por ambas partes de manifiesto todas las cuestiones que se consideren y que vayan orientadas a mejorar e incrementar la colaboración mutua y las medidas necesarias para lograr la mejora de la prestación del servicio y el beneficio de los ciudadanos.

Sexto.- DURACIÓN DEL CONVENIO:

Los efectos del presente Convenio se iniciarán a partir de la fecha de la firma del mismo, teniendo una duración de un año, prorrogable automáticamente.

Séptimo.- Extinción del Convenio.

El Convenio se extinguirá, total o parcialmente:

- Por el transcurso del tiempo pactado, en los términos establecidos en el punto Sexto.
- Por resolución total o parcial anticipada, que habrá de ser comunicada fehacientemente y por escrito a la otra parte con una antelación de un mes sobre la fecha efectiva de resolución.
- Por cualquier otra causa admitida en Derecho.

Octavo.- Legislación aplicable y Jurisdicción.

Para la solución de cualesquiera controversias o conflictos, que no pudieran haber sido resueltas por la Comisión Paritaria de Seguimiento, las partes se someten, con carácter formal y expreso, al orden jurisdiccional correspondiente.

Y en prueba de conformidad, con voluntad de obligarse y para cumplir de buena fe, se suscribe por ambas partes el presente documento, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Alcalde de Vinaròs



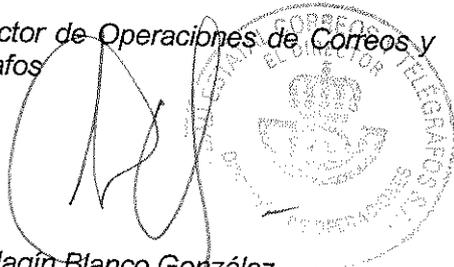
Fdo.: Jorge Luis Romeu Llorach

La Directora de Planificación y Finanzas de Correos y Telégrafos



Fdo.: Marta Fernández Estellés

El Director de Operaciones de Correos y Telégrafos



Fdo.: Magín Blanco González

SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.	
REGISTRO GENERAL	
- 2 MAR 2011	
ENTRADA	9221